

“dicant, mundum cum suis operibus voluntaria inopia superantes: alia veró contra eos, qui salutem animarum zelantes ardenter, et sacris studiis procurantes multos in Ecclesia Dei operantur spirituales profectus. Quedam contra salutarem pauperum sen Religiosorum statum, sicut sunt Fratres Predicadores, et Minores, qui vigore spiritus seculo cum suis divitiis derelicto, ad solam celestem Patriam tota intentione suspirant: necnon et alia quamplura inconvenientia digna confutatione, et confusione perpetua manifesté contineri, Eundem etiam libellum magni scandali seminavium, et magne turbationis materiam existere, et inducere etiam dispendium animarum, cum retraheret á devotione solita, es á consueta elemosinarum largitione, ac á conversione, et Religionis ingressu Fideles.” Este es el manifiesto que se le hizo al Papa.

Y ¿que resultó de la relacion de estos sabios Cardenales? Vea el encabezado si se condenaron las Proposiciones y libelo de Guillermo. Oida por Alexandro 4 la referida relacion, las condena en 3 de Octubre de 1256 por la siguiente sentencia. “Nos libellum eundem, dice, qui que secundum ipsius titulum *Tractatus brevis de periculis novissimorum temporum* nuncupatur, tanquam iniquum, scelestum, et execrabilem, et instructiones ac documenta in eo tradita, ut pote prava, falsa, et nefanda de Fratrum nostrorum Concilio, Auctoritate Apostolica reprobamus, et in perpetuum condemnamus: districté precipientes, ut quicumque libellum ipsum habuerit, eum infra octo dies ex quo hujusmodi nostram reprobationem, et condeationem sciverit, prorsus et in totum et in qualibet sui parte comburere, et abolere procuret. In illos enim, qui huius nostri precepti fuerint contemplores, excommunicationis sententiam promulgamus, firmiter in virtute obedientie prohibendo, ne quisquam predictum libellum ore Apostolico jam damnatum approbare, vel quomodolibet defensare presumat. Si quis veró presumpserit, tanquam contumax, inobediens, et rebellis Romane Ecclesie ab omnibus fidelibus habeatur: et Nos nihilo minus contra eum taliter procedemus, quod pena condigna temerarium feriet, et alis ea perterriti á similibus frenabuntur.”

Y para que el encabezado vea mas extensamente, si se condenaron ó se dejaron correr impunemente las proposiciones de Guillermo y su libelo infame, sepa (si es que ha procedido con ignorancia, y no con refinada malicia con el fin de halucinar) que ademas de la condenacion fulminada dirige el Papa Alexandro dos breves: uno con fecha de 17 de Octubre del mismo año de 1256 al Santo Rey Luis 9, que comienza: *Veri Solis radius*, en que lenocia la condenacion del libelo de Guillermo, y le encarga que mire como Ministros probados y acceptos al Señor los Frayles Predicadores y Minores, y que los ampare y proteja con su benignidad acostumbrada contra las injurias y molestias de sus enemigos. El otro Breve con fecha de 20 de Octubre del propio año lo dirigió su Santidad al Obispo de Paris y á los Aarzbispos de Tours y de Roan en que les dice, en otro Breve que comienza: *multa cordis amaritudine*: “ut omnes Magistros et alios, qui sive in scholis, sive alibi anssi fuerant asserere, quod Fratres Predicadores, et Minores in statu, et via salvandorum non erant; nec meritoria, et salutifera existebat eorum mendicitas, et paupertas: eum deberent, valetudine corporali, et aliis justis impedimentis cessantibus, propriis manibus vperari, sub spe alieni subsidij non torpendó, ne pre sustentatione, vel pro necessariis extranea mendicando suffragia, seu ab aliis vite admicula expectando; quodque de licencia vel comissione Romanis Pontificis, seu Diecessanorum Episcoporum predicationis exercere officium, et confessiones audire liberé non valebant, tanquam per hoc Sacerdotibus Parochialibus prejudicium inferretur: admonerent, ut infra certam diem errores illos publicé revocarent, asserendo constanter contrarium, et illud etiam fideliter predicando. Quod si non facerent, ex tunc contra eos ad suspensionis, excommunicationis, et perpetue privationis beneficiorum suorum ecclesiasticorum sententias, sublato cujuslibet appellacionis obstaculo, efficaciter procedere non omitterent.” Ni hay para que detenerse en referir que por autoridad regia y Pontificia se le privó al tercio Guillermo San Amor estar en Paris, y la facultad de predicar y enseñar, y basta lo dicho, para manifestar la temeraria falsedad, conque asegura el

Reo, que sin condenarse, fueron defendidas semejantes proposiciones en Paris (Natal Alex. hist. secul. 13). y la grave injuria hecha á la silla Apostolica y á las órdenes Religiosas de los Frayles Predicadores y Minores, cuya defensa tomaron á su cargo las dos robustas columnas de la Iglesia San Buenaventura, y Santo Tomas de Aquino con tan eficaces y sabias doctrinas, que hicieron retratar á dos compañeros de Guillermo.

10.—Dijo, que no tenia como de fee la canonizacion de los santos.—Aunque este es punto en que los theologos estan divididos, defendiendo unos, que es de fee; y otros que no; sin embargo aun apegandonos en la presente circunstancia al dictamen de estos ultimos decimos, que si el encabezado dijere, que el Papa puede errar en esta ultima sentencia, la que se encamina á toda la Iglesia universal, será una *proposicion temeraria, erronea, impia, escandalosa, ofensiva de piadosos oídos, y sapiens heresim*, como dice Gotti. tom. 3. tract. 14. quest. 6. § 2. in fin. por quanto el culto del santo que se canoniza se manda á todo el comun de los fieles, lo qual pertenece á las costumbres como punto de mui alta consideracion. Y aunque en la beatificacion de los siervos de Dios no aya esta sentencia definitiva, basta el maduro, detenido, y rigoroso examen que se hace por la silla Apostolica, para fundar en el dicha ultima sentencia, basta decimos, para que se mire con la mayor veneracion y respeto christiano. Y aunque el Padre Serry sintió y expuso su dictamen poco favorable á la virtud del Beato Aparicio bastaria la declaracion que de sus virtudes ha hecho la Iglesia, para que al encabezado no le hiciera fuerza su beatificacion, mayormente quando hubo el parecer de otras Vniversidades y theologos, los quales significaron que la virtud del tal Beato no eran de las comunes y corrientes de grado heroico, sino de las extraordinarias que suele Dios conceder á mui raros de sus siervos.

11.—Sobre las proposiciones contenidas en este numero no podremos dar censura determinada, por quanto vienen mui generales sin particularizar lo que en ellas á proferido el desenfrenado Reo. Dicen pues asi.—Profirió otras sobre el origen de la disciplina eclesiastica en enterrar á

los difuntos, echarles agua bendita, é incensarlos. Sobre la Virgindad de María Santísima despues del parto. Sobre lo lícito, ó no lícito de la usura. Sobre el cumplimiento de la profecía de las setenta semanas. Sobre el precepto de las rubricas de la Igleria, de no decir misa sin dos luces á lo menos. Sobre los diezmos de la Iglesia. Sobre la Genealogía de Jesucristo, referida por los Evangelistas. Sobre la existencia del limbo, que no havia seguridad de ella.—Conjeturamos, que el encabezado ha de haver proferido cosas indebidas, malas, é indignas contra la Iglesia, contra la Santísima Virgen, contra los evangelistas, y contra Jesucristo: mas V. S. I. tendrá á bien que demos nuestro parecer en general sobre las proposiciones que en la misma conformidad an ó havran declarado los testigos en las deposiciones que havran hecho.

Es regular que haya ridiculizado con mofa la ceremonia de echar agua bendita é incensar á un cuerpo que careciendo de sentido y de conocimiento, ni sabe lo que con el se hace, ni recibe con eso algun provecho. Mas si esto fuere asi, será una proposicion *impia, escandalosa, y ofensiva de piadosos oídos*. El Angelico Maestro (1. 2. quest. 103. art. 4]. dice: “omnes ceremonie sunt quedam protestaciones fidei, in qua consistit interior cultus. Sic autem interior tu fidem potest homo protestari factis, sicut et verbis.” Y si esto es en qualquier particular individuo ¿quanto mas respeto de la Iglesia? De hecho: esta Madre piadosa no intenta mas en todas las ceremonias, que ha establecido santamente, que inspirar en sus hijos sentimientos de Religion, de culto, veneracion y respeto, azia Dios y azia las cosas sagradas. Aunque los fieles ignoren comunmente el significado de cada ceremonia, no por eso carecen de el cada una de ellas: hablando contraidamente en el asunto presente, decimos con los que tratan de ritos, que el echar agua bendita á un cadaver, es para significar, que este fue lavado con las aguas del bautismo, y que despues vivió y murió en la fee y en el seno de la Santa Madre Iglesia catolica, apostolica, y Romana. El incensar dicho cadaver, es para significar, que las oraciones de los fieles y las preces de la Iglesia hechas en el funeral, naciendo de la

caridad christiana, deben subir azia Dios como perfumes aromaticos, segun las palabras de San Pablo: *Christi bonus odor sumus Deo.*

Y si ha hablado de la Virginitad de María Santisima despues del parto, sera regular que la aya negado.—Y esto será una proposicion *formalmente heretica*, supuesto que es contra uno de los artículos de nuestra creencia, que nos manda la Santa Iglesia, y que an declarado los Concilios contra las blasfemias hereticas de los perfidos herejes. En toda la Iglesia universal se dice: “post partum, Virgo, inviolata permansisti,—“Genuisti eum, qui te fecit, et in eternum permanes Virgo.—En el concilio segundo Niseno: “si quis non confitetur, sanctam, semperque Virginem Mariam proprie et vere Deiparam, anathema sit.—En el quinto Synodo canon 6. “Marie Virginitas ante partum, et in partu, et post partum intemerabilis.” San Ambrosio, San Epifanio, y San Geronimo contra Elvidio persuade lo mismo con razones: porque si María Santisima huviera tenido despues del nacimiento del Salvador otros hijos, á alguno de ellos y no á San Juan la huviera recomendado su Magestad desde la Cruz. A todo lo qual se añade la constante tradicion y el uniforme consentimiento de toda la Iglesia universal en reconocer, y venerar la perpetua Virginitad de María Señora Nuestra.

Que hablo, se dice, de lo licito ó no licito de la usura.—Vna vez que hubo denuncia, desde luego diria, que era licita: y entonces es una proposicion *falsa, erronea, escandalosa, y sapiensserorem lutheranorum*: porque aunque por lo mas comun Lutero, Melancton, Bucero, Brenzio, y Keimnicio defiendan que las usuras son prohibidas por las escrituras sagradas: otros de estos sectarios como son Buddeo, Bohemer, Heineccio, Moshemio, Burcher, y Wolfio, defienden ser licitas. En los Psalmos alaba el Espíritu Santo y asegura la habitacion de su eterno tabernaculo, al que pecuniam suam non dedit ad usuram, la que si exercian los Judios con los extrangeros, fue por una mera permission, á fin de evitar mayores males: mas Jesucristo quito esta permission diciendo: “*mutuum date, nil inde sperantes.*” Los parrocos de la licitud de ese reprobado vicio

intentan sostener la usura moderada, por quanto si falta esta, falta tambien el emprestito, la feria, el comercio, las artes, y demas con que florece la Republica, que depende de todo esto. ¿Pero acaso con prohibir Jesucristo las usuras, y con condenarlas su santa Religion, vino su Magestad á destruir la sociedad, á arruinar el comercio, á aniquilar las artes? Antes bien havien-do venido á sacar á los hombres del cautiverio y servidumbre del Demonio, vino por consiguiente á formar unos Mercaderes, artesanos, y demas, no á ser ricos á toda costa y trance, sino con arreglo á las exactas leyes de la equidad y la justicia: y decir lo contrario, es una blasfemia heretical.

Sobre el cumplimiento de la Profecía de las setenta semanas de Daniel, no conjeturamos lo que dira el Reo: mas si se reduce al modo de contar dichas semanas: ó si son años solares, ó Lunares: ó si an de contar desde Ataxerges ú otro alguno, es punto perteneciente á la critica: mas si huviere dicho que no se an cumplido tales semanas: ó que se cumplieron en la venida de otro que no sea Jesucristo: ó que este Salvador aun no ha venido, es una *proposicion judaica, y formalmente heretica*, lo qual no necesita de demostracion, por ser uno de los principales fundamentos y artículos de nuestra indispensable creencia, sin la qual nadie se podrá salvar, ni estar en el gremio de la Iglesia.

Sobre el precepto de no decir misa sin dos luces de que menos—Decimos, que si acaso este Reo, usando de las razones insulsas del atrevido Vert reprueba el uso de las luces, quando el dia está claro, y que por haver competente luz del sol, no se ha menester la artificial, su proposicion es *impia, temeraria, escandalosa, ofensiva de piadosos oídos, injuriosa al espíritu de la Santa Madre Iglesia*, la qual intenta elevar al espíritu de los Fieles, como dice el tridentino Sess. 22. cap. 5. por medio de las ceremonias, “*mysticas benedictiones, lumina, thymiamata, vestes aliaque id genus multa ex Apostolica disciplina, et traditione, quo et Majestas tanti sacrificii commendatiur, et mentes fidelium per hec visibilia religionis et pietatis signa ad rerum altissimarum, que in hoc sacrificio latent contemplationem,*

“excitari.” Por eso en el canon septimo dice: “si quis dixerit, ceremonias, vestes, et externa signa, quibus in Missarum celebratione Ecclesia Catholica utitur, irritabula impietatis esse magis, quam officia pietatis, anathema sit.

Las luces del altar para la misa son, para significar aquella de quien dice San Juan “erat lux vera, que illuminat omnem hominem venientem in hunc mundum” al qual se le dice y pide al principio de la misa segun el rito Romano su celestial y divina luz “emi te lucent tuam et veritatem tuam.—Dichas luces significan tambien la caridad y buenas obras que deben brillar en los cristianos: por eso dice San Geronimo contra Vigilancio, hablando de las luces “non utique ad fugandas tenebras, sed ad signum letitiae demonstrandum. Vnde et Virgines ille Evangelice semper habent accensas lampades suas: et ad Apostolos disitur, sint lumi vestri precincti, et lucerne ardentes in manibus vestris.”

Acerca de los diezmos, si solamente hubiera hablado de la cantidad, ó de donde se an de dar no merece censura; pero si la merece en caso de haver negado la obligacion de pagarlos: cuia proposicion seria *erronea, escandalosa, impia, é injuriosa* á la Iglesia y sus ministros. Si estos administran á los fieles el alimento espiritual ¿que cosa extraordinaria ó grande harán los fieles en dar á los Ministros el sustento temporal? como dijo San Pablo á los Corintios: si nos vobis spiritualia seminamus ¿magnum est, si carnalia vestra meltamus?—Si tal vez huviere dicho que esto de los diezmos era precepto de la ley antigua, que ya no obliga en la nueva, debe saber que si aora se observa, no es porque entonces se mandó sino porque la Iglesia, que tiene autoridad para ello, nuevamente lo ha ordenado, por ser precepto moral y no ceremonial puramente, fundada en establecimiento general del Salvador: dignus est operarius mercede sua, como advierte el Angelico Maestro 2. 2. g. 87. art. 1. ad 2.

Por lo que toca á la Genealogia de Jesucristo, solo diremos en bosquejo, que si mueve el punto controvertido ente los expositores sobre los diversos ascendientes (al parecer) por la diversidad de Nombres, que se leen en los Evangelistas; nada censurable ocurrirá: mas si extendiere á sig-

nificar, que los Evangelistas an errado: que su historia a sido interpolada por los Christianos, ú otros errores semejantes, seran *formalmente hereticas* sus proposiciones, por oponerse á la autenticidad de estos sagrados libros, y á la declaracion de la Santa Madre Iglesia, que ha hecho de ellos, en un punto de creencia universal de todos los fieles cristianos.

Item dice, que no ay seguridad de la existencia del limbo: decimos, que havien-do varios receptaculos, á donde puedan las almas segun el diverso modo, con que salen de esta vida, ir á parar, y no expresando de qual limbo habla el encabezado, menos podemos exponer nuestro dictamen. Basta solamente decir, que el evangelio hace mencion del infierno y del seno de Abrahan para que sea heretica la proposicion, que negare estos dos receptaculos: de los otros dos basta el unanime consentimiento y doctrina de los theologos, que asi lo han enseñado y enseñan con el Angelico Maestro, para que sea *erronea* la proposicion, que asegurare lo contrario: segun Melchor Cano está mui proximo á herejía el recibir al uniforme sentir de los Theologos.—Sobre leer á Millot y Racine, es *hecho escandaloso*, por leer libros prohibidos, desobedeciendo los estatutos y mandatos del Santo Tribunal, y los preceptos de los sumos Pontífices, que expresamente lo prohiben con la debida severidad y rigor, para evitar el contagio del pestifero libertinaje y corrupcion de los Fieles, cuia sana pureza se procura.

12.—Ha dicho ultimamente, que el establecimiento de la Inquisicion es indecoroso á los Obispos, porque debiendo estos Señores cuidar por derecho divino del pasto, con que se nutren sus ovejas, se an desentendido de el, encargandolo al Santo Oficio.—*Lo indecoroso, temerario, escandaloso, ofensivo, é injurioso* á los Obispos y aun á los Pontífices sumos son estas audaces expresiones de este Reo, con que quisiera abolir un Tribunal justamente establecido, por quien tiene competente autoridad para ello, sin que de aqui se siga que se haga injuria á los Obispos. Si tanto cuida el Reo de defender los derechos y autoridad de estos Señores ¿por qué no vive con puntual arreglo á sus delicados deberes y caracter para minorar el peso que por parte de esta en-

ferma oveja cargo sobre los ombros de su Prelado y Pastor? ¿Por qué no guarda la parte que le toca en virtud de su destino del sagrado deposito de la fee, que se confió á su cuidado, sino que ha de aumentar la responsabilidad de su Pastor? No ay mas razon, sino que no es la mira defender los derechos de los Obispos, sino la de esparcir especies odiosas contra el Santo Tribunal de la fee, y quitar este firme antemural de la Iglesia, para que se propague el contagio del error, y que faltando los canes vigilantes, puedan los lobos devorar á las ovejas: "at que ob eam causam, como dice á otro intento Melchor Cano, huic tribunali adeo sunt heretici infensi, quod intelligunt, catholicam fidem, quam expugnere moluntur, horum studio doctrina que muniri. Agnoscent sane lupicanes, eos que odio prosequuntur, et inquisitionis nomen istis invisum est, que lupos arcet á gregibus, at que eorum insidias porro cavet." El Santo Tribunal de la fee ha sido establecido por los Pastores Supremos, y lejos de que los Obispos se ayan injuriado de esto, se complacen, en que en un punto de tanta importancia aya quienes legitimamente les ayuden á su fiel custodia y vigilancia, para que las ovejas se conserven con menos peligro en el redil de su cargo.

Dicho ya lo que pertenece á lo objetivo, decimos aora por lo que mira á lo subjetivo, que sin apoyarnos en la calificacion que anteriormente se le ha dado al Reo en virtud de las proposiciones que se havran examinado, sino atendiendo á las que la bondad de V. S. I. se á servido remitir á nuestro dictamen y censura theologica, es nuestro sentir de que es un impio, temerario, escandaloso, erroneo, injurioso, y gravemente sospechoso de herejia si es que ha preferido con todo el conocimiento necesario, y con la instruccion correspondiente las proposiciones que llevamos

calificadas: y añadimos, que si claramente ha negado la autenticidad de la historia de Susanna, del himno de los tres Niños, y la de Beel y el Dragon, sin decir que asi lo defendia San Geronimo, sino mas bien apoyandose en el dicho de este Santo; y si tambien ha negado la pureza de Maria Santisima despues del parto, entonces decimos que no solamente es sospechoso, sino formalmente hereje, por oponerse en lo primero á la decision del Concilio tridentino, queriendose valer injusta y falsamente de la autoridad de San Geronimo, y en lo segundo á la decision de la Santa Madre Iglesia, Concilios, y al uniforme consentimiento de los fieles de todos los siglos chrintianos. Si es enemigo de la Madre de fieles amparo y refugio de los pecadores ¿que puede esperar, ni que exito tener, sino el de errores detestables, precipicios, ruinas, y pliegue á Dios, lo que su Magestad no permita, sino el de la impenitencia final? Es un Pastor criminalisimo, que en vez de poner y dar la vida por el bien espiritual de sus ovejas, ha procurado destruirlas con el veneno de la impiedad, error, temeridad, escandalo, falsedad, blasfemia, herejia, y abominacion, precipitandolas á un abismo de horrendos y espantosos males en lo temporal y espiritual.

Este es nuestro corto dictamen que en lo objetivo y subjetivo sometemos con el debido rendimiento al acertado de V. S. I. con mayor tino, y pulso pesara los fundamentos de una y otra parte.

Dios guarde á V. S. I. muchos años. Convento de N. P. Santo Domingo de Mexico y Agosto 12 de 1811.—Ilustrisimo Señor.—*Fr. Domingo Barreda*, Calificador.—*Dr. Don Luis Carrasco*, Calificador.—Presentada en 14 de Agosto de 1811.—Señores Inquisidores.—Prado, y Alfaro.—A sus Autos.

Continúa la causa del Sr. Hidalgo.—Fragmento de la declaracion de José María Cuenea. Auto para que se pida informe al comisario de Chihuahua.

Certifico que de la declaracion y ratificacion hechas en 14 y 20 de Febrero de 812 contra el Religioso Mercenario Fr. Manuel Estrada Capellan del Exercito del Sr. Callexa resulta lo siguiente de la deposicion de D. Jph. Maria Cuenea casado de 35 años de Oficio Musico.

Tambien dixo dicho Padre Fr. Manuel Estrada que era imposible que el Cura Hidalgo se huviera salvado, que asi lo habia predicado, pues habia muerto impenitente, y tambien porque havia oydo al mismo Cura negar la pureza de Maria Sma. por cuyo motivo lo denunció al Santo Oficio.

Concuenda literalmente en esta parte (a que en caso necesario me remito) con la referida declaracion: Secreto de la Inquisicion de Mexico y Marzo 16 de 812.—*Dor. D. Lucio Calvo de la Cantera*.

Inquisicion de Mexico y Junio 26 de 1812.—Sres. Inquisidores Prado, Alfaro.—En atencion á que los comisarios de Chihuahua no han dado aviso alguno al Tribunal sobre las circunstancias en que murió el Revelde Cura Hidalgo, libreseles la correspondiente comision en los terminos acordados.—Dos rúbricas.

Nota.—Con la fecha del Decreto se despachó la comision á los dos comisarios, y se entregaron en mano propia al R. P. Provincial del Cármen con órden de que en Queretaro las pusiere en la estafeta.

Haviendose remitido á essa comisaria, como á todas las del Reyno, y mandandose insertar en la Gaceta, y Diario el Edicto de citacion al Revelde Cura Hidalgo; no puede este Tribunal sufrir el silencio de Vm.: Por dicho Edicto de cualquiera modo que llegare asu noticia devio concevir quanto

importaba al bien publico, á la Religión, al Estado y al honor del Santo Oficio el que Vm. huviera dado avisos pronto, repetidos, y por todas á vias este Tribunal desde el momento en que entraron presos dicho Hidalgo, y sus complices, asi de su prision como de su castigo: devió además haverse acercado excitandole á que hiciese su declaracion en los puntos contenido en dicho Edicto, y los demas que gravasen su conciencia: devió haver estado en espectacion de las señales que manifestase de arrepentimiento, y si estas eran aparentes, ó signos de verdadera penitencia, teniendo presente que los impios mas famosos han muerto en su impiedad, y han aparatado conversion; para esto devió acercarse, examinar por si mismo, y formar juicio, é informar al Tribunal: Devió pedir á lo menos testimonio de la confesion que haya hecho ante cualquiera Juez en el punto de sus errores que es lo que toca al Santo Oficio: devió examinar al Alcayde y dependientes de quantos le oyeron, y observaron durante su prision, y pedir informe a los Eclesiasticos de providad de su juicio en orden al verdadero espiritu de penitencia, ó impenitencia conque fue al cadalzo, y remitirlo al Santo Tribunal para terminar su causa en reveldia; sin embargo quiere este Tribunal disculpar la omision, y primero que á falta de zelo complicitad, y fautoria, está persuadido que nazca de interceptacion de correos, inadvertencia, é in experiencia en casos tan arduos; y asi ordenamos á nuestro comisario que ponga en execucion todo lo referido, y que lo remita por principal, duplicado, y triplicado, valiendose para todo del zelo cristiano del Sor. Comandante gral. de las Provincias, Mariscal de Campo dn. Nemeccio Salcedo

a quien instruya en caso necesario del fin con que se practican estas diligencias para que los Militares no se excusen de dar su declaracion jurando sobre la cruz de su Espada y bajo la palabra de honor. Y como esta comision va tambien dirigida al Dr. dn. Jose Matheo Sanchez Alvarez, se pondrán de acuerdo los dos; para que practicandola uno, reciba luces, é instrucciones del otro, pues el objeto del Santo Oficio es sacar la verdad para administrar justicia, y prevenir el caso de ausencia, muerto, ó qualquiera otro impedimento, con facultad de subdelegarla, y en falta de ambos que la execute qualquiera Notario Eclesiastico del Santo Oficio, ó el que estuviere de Cura; haciendo á Vm. responsable delante de Dios: y del Rey de qualquiera falta y omision de malicia en averiguar en esta causa del Reo Hidalgo, y sus complicados lo que se encarga en esta comision.—Dios guarde á nuestro comisario muchos años. Inquisicion de Mexico y Junio 25 de 1812.—Dr. D. Bernardo de Prado y Obejero.—Lic. Don Isidoro Sainz de Alfaro.—Dr. Don Jose Antonio de Aguirrezabal.—Srio.—Sr. D. Juan Francisco Garcia comisario de este Santo Oficio.

Nota.—Igual comision se despachó al Dr. D. Jose Matheo Sanchez Alvarez, segundo comisario de Chihuahua.

Haviéndose remitido á esa comision como á todas las del Reyno y mandandose insertar en la Gaceta y Diario el Edicto de citacion al Rebelde Cura Hidalgo, no puede este Tribunal sufrir el silencio de Vm. por dicho Edicto por qualquiera modo que llegase á su noticia debió concebir quanto importaba al bien publico, á la Religion al Estado y al honor del Santo Oficio, el que Vm. hubiera dado avisos prontos, repetidos y por todas vias á este Tribunal desde el momento en que entraron presos dichos Cura Hidalgo y sus complicados, asi de su prision como de su castigo: debió ademas haberselo acercado excitándole á que hiciese su declaracion en los puntos contenidos en dicho Edicto y los demas que graban su conciencia debió haber estado en expectacion de las señales que manifestase de arrepentimiento, y si estas eran aparentes, ó signos de verdadera penitencia, teniendo presente que los impios mas famosos han muerto en su impiedad, y han apar-

tado conversion, para esto debio acercarse á examinar por si mismo y formar juicio é informar al Tribunal, debió pedir á lo menos testimonio de la confesion que haya hecho ante qualquiera Juez, en el punto de sus errores que es lo que toca al Santo Oficio, debió examinar al Alcayde y dependientes de quanto le oyeron y observaron durante su prision, y pedir informe á los Eclesiasticos de providad de su juicio en orden al verdadero espiritu de penitencia ó impenitencia con que fue al cadahazo, y remitirlo á este Tribunal para terminar su causa en rebeldia; sin embargo quiero este Tribunal disculpar la omision, y primero, que á falta Zelo, complicidad y fautoria, está persuadido que nazca de interceptacion de correos, inadvertencia é inexperiencia en casos tan arduos y así ordenamos á nuestro comisario que ponga en execucion todo lo referido y que lo remita por principal Duplicado y triplicado valiendose para todo del zelo cristiano del Sr. Comandante gral. de las Provincias Mariscal de Campo Dn. Nemesio Salcedo á quien instruirá en caso necesario del fin con que practican estas diligencias para que los Militares no se excusen de dar su declaracion sobre la cruz de su Espada y palabra de honor; y como esta declaracion va tambien dirigida á Dn. Juan Francisco Garcia, se pondrán de acuerdo los dos para que practicandola uno reciba luces, é intencion del otro; pues el objeto del Santo Oficio es saber la verdad para administrar justicia y prevenir el caso de ausencia, muerte, ó qualquiera otro impedimento, con facultad de subdelegarla; y en falta de ambos que la execute qualquiera Notario Eclesiastico del Santo Oficio ó el que estuviere de Cura, haciendo responsable á Vm. delante de Dios y del Rey, de qualquiera falta y omision de malicia en averiguar en esta causa del Reo Hidalgo y sus complicados, lo que se encarga en esta comision.—Dios guarde á Vm. muchos años. Mexico 25 de Junio de 1812.—Firmada de los Sres. Prado y Alfaro y refrendada del Srio. Aguirrezabal.—Al Dor. Dn. Jose Matheo Sanchez Alvarez, Cura y comisario en 2º lugar de este Santo Oficio en Chihuahua.

Nota.—Con la misma fecha, se dirigió otra comision igual á esta al comisario en primer lugar Dn. Juan Francisco Garcia en la misma ciudad.

NUMERO 60.

Contestacion del cura de Chihuahua, manifestando que el comandante Salcedo le prohibió cumpliera con la comision.

Luego que recibí la comision de V. S. I. de 25 del ultimo Junio relatiba a la Causa del Cura Hidalgo, trate de poner en practica su contenido, para cuyo fin, y en vista de lo que V. S. I. me previene en dicha comision por lo tocante a los militares pasé el correspondiente aviso a este Señor Comandante General quien me paso en contestacion un oficio del tenor siguiente.—“Enterado de la comision, que a vm. confiere el Santo Tribunal de la fee con fecha de 25 de Junio ultimo sobre la Causa del Cura Hidalgo, encargo a vm. suspenda toda practica de diligencias asi con militares, como con los que no lo son, quedando a mí cuidado exponer a dicho Tribunal lo no necesario por aora, motivo que asi lo exigen, y responsabilidad la mas estrecha a vm. de su observancia.—Dios guarde

“a vm, muchos años, Chihuahua 21 de Octubre de 1812.—Nemesio Salcedo.—Señor Cura Comisionado del Santo Oficio, Dor. Mateo Sanchez Alvarez.”

Y lo inserto a V. S. I. para que en su vista disponga lo conveniente y que sea de su beneplacito, en la inteligencia de que queda suspensa la practica de la citada comision de V. S. I.—Dios guarde a V. S. I. muchos años. Chihuahua 27 de Octubre de 1812.—Dr. Jose Mateo Sanchez Alvarez.—Ilustrisimo y Santo Tribunal de la fee de Nueva España.

Recibido en 2 de Enero de 1813.—Señores Inquisidores.—Prado, Alfaro.—A la causa del Cura Hidalgo.